



# LEXVALOR

ABOGADOS



## **Reseña de los principales casos y tendencias en Libre Competencia a Julio de 2025**

**2025** JULIO



# ÍNDICE

---



|    |              |   |
|----|--------------|---|
| I. | Introducción | 1 |
|----|--------------|---|



|     |                                                |   |
|-----|------------------------------------------------|---|
| II. | Investigaciones 2025, expedientes sustanciados | 2 |
|-----|------------------------------------------------|---|



|      |                                                                                         |   |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------|---|
| III. | Control de concentraciones: casos, operaciones condicionadas y otros temas interesantes | 4 |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------|---|



|     |                                                          |   |
|-----|----------------------------------------------------------|---|
| IV. | Precedentes del Superintendente de Competencia Económica | 7 |
|-----|----------------------------------------------------------|---|



|    |                                                                                           |   |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| V. | Recomendaciones del Superintendente al mercado de Servicios de Salud y Medicina Prepagada | 9 |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------|---|



|     |                                                                                                |    |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| VI. | Competencia desleal: estado del proyecto de nueva Ley y el impacto práctico de su promulgación | 11 |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------|----|



## I. Introducción

---

Ha concluido el primer semestre del año 2025 -y 10 meses desde que la nueva Administración del Dr. Hans Ehmig Dillon tomó el control- y la Superintendencia de Competencia Económica (“SCE”) ha tenido un provechoso inicio de año en las distintas ramas del Derecho de Competencia.

- Con respecto a expedientes de investigación y sanción, existen a esta fecha 14 investigaciones entre Abuso de Poder de Mercado y Acuerdos Restrictivos; y, hay 11 investigaciones correspondientes a prácticas desleales.
- En el área de control de concentraciones económicas, en lo que va del 2025, se ha sustanciado 7 concentraciones económicas, muchas de las cuales han sido aprobadas en fase 1.
- En abogacía de la competencia, esta Intendencia ha estado activa con la elaboración de 11 productos, entre estudios e informes especiales.
- El Superintendente de Competencia Económica, ha expedido precedentes, a través de sus resoluciones, en diversos y muy importantes casos en las ramas antes indicadas.
- El Superintendente de Competencia Económica ha expedido importantes recomendaciones sobre aspectos clave en los mercados de Servicios de Salud y Medicina Prepagada.
- El Presidente de la República conoció y expidió su veto con respecto a la Ley Orgánica de Regulación Contra la Competencia Desleal.

Como es ya una tradición, en nuestro Boletín bianual, presentamos lo más importante en la Libre Competencia en Ecuador, en este primer semestre de 2025.



## II. Investigaciones 2025, expedientes sustanciados

Con base en la información disponible públicamente, a continuación se detallan el número de expedientes en curso y los mercados involucrados en distintos tipos de investigaciones.

| No. de expedientes | Intendencia                                                                                                      | Conducta                         | Principales sectores investigados                                                                                                                       |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5                  | Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas | Abuso de poder de mercado        | Salud<br>Venta de alimentos<br>Agroquímicos<br>Financiero<br>Supermercados                                                                              |
| 9                  |                                                                                                                  | Acuerdos restrictivos -colusión- | Comercialización de vehículos<br>Cursos de conducción<br>Distribución de oxígeno<br>Venta de varilla metálica<br>Contratación pública                   |
| 11                 | Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales                                           | Prácticas desleales              | Telecomunicaciones<br>Inmobiliario<br>Distribución de lubricantes<br>Automotriz<br>Plataformas digitales<br>Distribución de productos de consumo masivo |

Como podemos apreciar, la SCE, en lo que va del 2025, tiene 25 casos activos con respecto a investigación de distintas conductas posiblemente anticompetitivas. En este año, nuevamente, los mercados de contratación pública, salud y automotriz se encuentran bajo especial escrutinio por parte de la Agencia, lo que refleja las áreas donde actualmente concentra sus esfuerzos de fiscalización.

### 2.1. Abogacía de la Competencia

Otro elemento muy importante, que no debe pasar por alto, son los estudios que realiza la Intendencia de Abogacía de la Competencia. Si bien esta Intendencia no tiene potestades de sanción, los productos que elabora son muy importantes para tener en consideración los mercados que, a criterio de la SCE, son críticos y merecen un análisis adicional por parte de esta Institución. En ese sentido, en lo que va del año se han generado 11 estudios, como se desprende a continuación:



| No. de expedientes | Intendencia                                        | Producto                      | Principales sectores investigados                                                                 |
|--------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5                  | Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia | Estudios de mercado           | Telecomunicaciones<br>Textos escolares<br>Plataformas digitales de comercio<br>Concesiones viales |
| 3                  |                                                    | Informes especiales           | Plástico<br>Eléctrico<br>Decreto Ejecutivo 468 (aranceles)                                        |
| 1                  |                                                    | Informe sobre Ayudas Públicas | Contratos de inversión                                                                            |
| 2                  |                                                    | Informes de recomendaciones   | Agrícola<br>Centros de faenamiento en Portoviejo                                                  |

Como podemos apreciar, el sector de las Telecomunicaciones está siendo analizado doblemente por la SCE; tanto desde un ámbito de investigación y sanción, así como de uno de abogacía de la competencia. Esto da cuenta de los importantes cambios que se están dando en dicho sector, incluyendo una importante operación de adquisición de Telefónica/Movistar, por parte de Millicon, que se ejecuta en paralelo a la re negociación del contrato de concesión.



### III. Control de concentraciones: casos, operaciones condicionadas y otros temas interesantes

Este primer semestre del 2025 ha sido muy importante para la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas (“**INCCE**”). Esta Intendencia ha estado evaluando nuevas concentraciones, a un ritmo de 1.16 concentraciones por mes; lo indicado sin tomar en cuenta las concentraciones del año 2024 que sigue sustanciando. En ese sentido podemos apreciar que de lo que va del año, ha conocido las siguientes transacciones.

| Año  | Partes                                                                                                            | Industria                                                                                                               | Fecha de notificación    | Fase   | Recomendación de la INCCE     |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------|-------------------------------|
| 2024 | Shemlon S.A. ( <b>Grupo KFC</b> ) y Telepizza Industries International Telepizzainter S.A.S. ( <b>Pizza Hut</b> ) | Restaurantes en centros comerciales                                                                                     | 12 de abril de 2024      | Fase 2 | Condicionamientos             |
|      | Primax Comercial del Ecuador S.A. y Terpel Comercial del Ecuador CIA. LTDA.                                       | Comercialización de combustibles en los segmentos automotriz e industrial                                               | 28 de junio de 2024      | Fase 2 | Condicionamientos             |
|      | <a href="#">Inversores Selecta Inselesa Holding S.A. y Molinos Miraflores S.A.</a>                                | Producción y comercialización de harina de trigo, pasta y galletas                                                      | 13 de septiembre de 2024 | Fase 2 | Aprobar sin condicionamientos |
|      | Seguros Equinoccial S.A. y Seguros Ecuatoriana Suiza S.A.                                                         | Prestación de servicios de intermediación de seguros; servicio de call center para aseguradoras                         | 10 de octubre de 2024    | Fase 2 | Aprobar sin condicionamientos |
|      | <a href="#">Industrial Danec S.A. y La Industria Harinera S.A.</a>                                                | Comercialización de harina de trigo; galletas; premezclas; grasa para panadería y galletería; y, sub productos de trigo | 19 de noviembre de 2024  | Fase 2 | Aprobar sin condicionamientos |



| Año  | Partes                                                                                                          | Industria                                                                                                                                               | Fecha de notificación   | Fase   | Recomendación de la INCCE        |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|--------|----------------------------------|
| 2024 | Uanataca España y Uanataca Ecuador S.A.                                                                         | Emisión de firmas electrónicas; servicios de infraestructura de clave pública PKI; y, distribución de tokens para firmas electrónicas                   | 5 de diciembre de 2024  | Fase 1 | Inhibirse de conocer             |
|      | Colca Capital Rim Ecuador FTE S.A.S., Vatuque LP y Filestorage S.A.                                             | Gestión de archivo físico y electrónico de documentos                                                                                                   | 9 de diciembre de 2024  | Fase 1 | Aprobar sin condicionamientos    |
|      | Producción y distribución de colchones                                                                          |                                                                                                                                                         | 27 de diciembre de 2024 | Fase 2 | En curso en Intendencia          |
|      | Comercialización de detergente y lava vajillas                                                                  |                                                                                                                                                         | 30 de diciembre de 2024 | Fase 2 | En curso en Intendencia          |
| 2025 | <a href="#">Inversiones Financieras Atlántida Ecuador IFAEC S.A.</a> y <a href="#">Grupo Sur Atlántida S.L.</a> | Prestación de servicios de seguros a nivel nacional                                                                                                     | 28 de febrero de 2025   | Fase 1 | Aprobación sin condicionamientos |
|      | <a href="#">Corporación Centroamericana del Acero S.A.</a> e <a href="#">Ideal Alambrec</a>                     | Producción y comercialización de productos derivados de alambrón por trefilación; elaboración y montaje de productos de acero de refuerzo para hormigón | 7 de marzo de 2025      | Fase 1 | Aprobación sin condicionamientos |



| Año  | Partes | Industria                                                                                                         | Fecha de notificación                                                     | Fase   | Recomendación de la INCCE        |
|------|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|--------|----------------------------------|
| 2025 |        | Centros de diálisis                                                                                               | 18 de marzo de 2025                                                       | Fase 2 | En curso en Intendencia          |
|      |        | Bebidas con yogurt, crema de leche, quesos y maquila de quesos                                                    | 14 de abril de 2025                                                       | Fase 2 | En curso en Intendencia          |
|      |        | Suministro de combustibles del segmento aéreo en aeropuerto y fuera de aeropuerto                                 | 16 de abril de 2025                                                       | Fase 2 | En curso en Intendencia          |
|      |        | Distribución y comercialización de fármacos                                                                       | 21 de mayo de 2025                                                        | Fase 1 | En curso en Intendencia          |
|      |        | Shemlon S.A. ( <b>Grupo KFC</b> ) y Telepizza Industries International Telepizzainter S.A.S. ( <b>Pizza Hut</b> ) | Restaurantes en centros comerciales                                       | N/A    | Seguimiento de condicionamientos |
|      |        | Primax Comercial del Ecuador S.A. y Terpel Comercial del Ecuador CIA. LTDA.                                       | Comercialización de combustibles en los segmentos automotriz e industrial | N/A    | Seguimiento de condicionamientos |

Como se puede apreciar, la INCCE ha tenido un primer semestre muy productivo, en el cual ha sustanciado un total de 17 concentraciones económicas, emitiendo variadas recomendaciones, dependiendo del caso. Desde la aprobación con condicionamientos, como sucedió con las concentraciones entre KFC y PIZZA HUT, así como PRIMAX con TERPEL, ambas en monitoreo; la aprobación sin condicionamientos en la gran mayoría de concentraciones, hasta una recomendación de inhibición, lo cual a efectos prácticos es una aprobación.

En este contexto, destaca la profundidad técnica con la que la INCCE ha abordado el análisis de competencia. En varios casos, ha delimitado mercados relevantes geográficos utilizando herramientas avanzadas como isócronas —que permiten estimar tiempos de desplazamiento reales de los consumidores—, lo que refleja una evaluación cada vez más precisa del alcance competitivo de las transacciones. Asimismo, se observa una renovada inclinación hacia el uso de condicionamientos estructurales, lo que podría marcar un retorno a enfoques más intervencionistas en operaciones con riesgos significativos para la estructura de mercado.



#### IV. Precedentes del Superintendente de Competencia Económica

El actual Superintendente de Competencia Económica, Hans Ehmig Dillon, asumió funciones el 4 de septiembre de 2024. Al ser una nueva Administración, siempre existe la expectativa de cómo va a fallar en los distintos casos y si va o no a seguir las líneas de sus predecesores; y, de ser el caso, en qué temas.

Con eso como contexto, se tiene los primeros vistazos de cómo la nueva Administración entiende al abuso del poder de mercado; la determinación de mercados relevantes en procesos de contratación pública; y, si hay o no terceros interesados en concentraciones económicas.

##### 4.1. Del Abuso del poder de mercado

Una de las aristas más complejas dentro de la Libre Competencia es la sustanciación de casos de abuso de poder de mercado. En aras de un mejor entendimiento sobre la materia, la SCE en su momento expidió la [Guía de Abuso de Poder de Mercado](#) en la cual se explica de una manera didáctica lo que se considera y cómo se configura este tipo de conductas.

En ese sentido, dado el reciente cambio de Administración, se tenía la expectativa de cómo el nuevo Superintendente de Competencia Económica iba a entender los elementos para la configuración de dichas conductas.

Dicha incógnita fue despejada mediante la resolución de 12 de septiembre de 2024, la cual puede ser consultada: [Aquí](#).

Gracias a esta resolución se puede apreciar que el entendimiento del abuso de poder de mercado sigue siendo el mismo. Por lo cual, si la SCE determina en cualquier etapa del procedimiento -incluso frente a la presentación de una denuncia- que la empresa investigada tiene una cuota de participación inferior al 50% en el mercado relevante que está siendo investigado, ésta no va a tener **‘poder de mercado’** y el caso probablemente va a ser archivado.

Esto constituye un puntal para la seguridad jurídica, otorgando previsibilidad al momento de dar asesoría a cómo desenvolverse a las empresas que superan o están cerca del umbral del 50% de participación en sus distintos mercados relevantes.

##### 4.2. De los mercados relevantes en procesos de contratación pública

Sin duda alguna una, de las resoluciones más importantes es la expedida el 23 de octubre de 2024, la cual puede ser consultada: [Aquí](#).

De manera general, al momento de determinar mercados relevantes en procesos de contratación pública, la SCE se había decantado por lo que se conoce como la ‘Teoría de los *clusters*’, gracias a la cual la Agencia de Competencia agrupaba todos los mercados relevantes que hayan sido investigados en un proceso de contratación pública, en un mismo expediente de sustanciación. Es así, como 10, 15, 20 o incluso 60 procesos de contratación pública podían ser agrupados y considerados como un único mercado relevante, a efectos de sustanciar un único expediente de investigación que englobe varios procesos de contratación, en simultáneo.



Ahora bien, en la resolución indicada, el Superintendente de Competencia Económica se aparta de cómo entendía la anterior administración la determinación de los mercados relevantes en contratación pública y expresamente se aparta de la ‘Teoría de los clusters’. Fallando que, en casos futuros, la SCE al momento de analizar casos de contratación pública, cada proceso de contratación pública es un mercado en sí mismo y los mismos no pueden ser agrupados; de hecho consideró que el haber realizado lo contrario es un yerro en la motivación, lo cual puede traer consigo que en los casos en los que la SCE ya ha fallado de esta manera, se configuren elementos para una revisión.

#### **4.3 De los terceros interesados en concentraciones económicas**

Uno de los temas más interesantes y discutidos en Libre Competencia es el si en concentraciones económicas existen o no ‘partes interesadas’.

Es decir, si una empresa A está adquiriendo a B; la cual es, a su vez, es un competidor de C. En ese sentido, la empresa C, como competidor de las empresas que están concentrándose, tiene o no un ‘qué decir’ al ser un posible tercero interesado.

Hasta este momento, la postura de la SCE había sido que cuando estamos frente a concentraciones económicas no existen ‘terceros interesados’. Es decir, los únicos con interés en dichas concentraciones son las empresas concentradas, y como resulta obvio, la SCE.

Gracias a la resolución de 30 de septiembre de 2024, la cual puede ser consultada: [Aquí](#), vemos que el Superintendente de Competencia Económica mantiene la misma postura que había

sido tomada por las administraciones anteriores. En ese sentido, aceptó una apelación y dio de baja una resolución de la INCCE en la cual la Intendencia se había decantado por resolver que en un caso de concentraciones económicas en el sector de la producción y distribución de cerveza industrial, sí existían partes interesadas.

Esta resolución es muy importante, toda vez que otorga seguridad jurídica a qué empresas pueden o no ser consideradas como partes y terceros interesados en el control de concentraciones en Ecuador.

Si bien seguimos a la expectativa de nuevos pronunciamientos del Superintendente de Competencia Económica, podemos apreciar que, a grandes rasgos, los principales elementos de cómo se entiende a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, se mantendrían.



## V. Recomendaciones del Superintendente sobre los mercados de Servicios de Salud y Medicina Prepagada

Otro tema muy importante que se debe tomar en cuenta es que la Intendencia Abogacía de la Competencia a través de su Expediente SCE-IGT-INAC-3-2023, realizó un estudio de mercado a los mercados de Servicios de Salud y Medicina Prepagada; obteniendo una exhaustiva radiografía del estado de la competencia en dichos sectores.

Con base a la cual el Superintendente de Competencia Económica, con base en las atribuciones que le otorga la LORCPM, realizó a los distintos entes de control de ese segmento de la economía, las siguientes recomendaciones:

- **A la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros:**

- Coordinar con el Ministerio de Salud Pública el que se requiera una reforma legal a la Asamblea Nacional, en la que se establezca la portabilidad de seguros de salud.
- Diseñar un esquema de portabilidad de seguros de salud, que permita a los usuarios mantener la continuidad y beneficios acumulados, en caso de cambio de aseguradoras.

Lo expuesto en aras de reducir costos de cambio; mantener continuidad en la cobertura, beneficios acumulados, tiempos de carencia y otros beneficios que los usuarios pierden al momento de cambiarse entre aseguradoras.

- Solicitar a las empresas que prestan servicios

actuariales la presentación de los sustentos técnicos y debidamente documentado cuando los valores aplicados, superen los valores máximos definidos en las notas técnicas del periodo de análisis.

Lo expuesto para evitar la aplicación discrecional y recargos no justificados, por parte de las aseguradoras.

- Requerir un registro para todas las compañías reaseguradoras que funcionen en el país.

Lo expuesto para garantizar la sujeción de dichas empresas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y evitar distorsiones en costos operativos o condiciones inequitativas entre las aseguradoras de salud y de medicina prepagada.

- Impulsar la reforma al Reglamento a la Ley Orgánica que regula a las compañías que financian los Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de seguros que ofertan cobertura de Seguros de Asistencia Médica.

Lo expuesto para incorporar de manera expresa la obligatoriedad de contratar mecanismos de reaseguro por parte de las compañías de medicina prepagada. Y, evitar vacíos regulatorios y reducir discrecionalidades de cómo se estaría interpretando las obligaciones del sector.

- Revisar los montos mínimos de capital social actualmente vigentes para la constitución de compañías de seguros con



cobertura de asistencia médica (USD 8.000.000) y compañías de medicina prepagada (USD 1.000.000).

Lo expuesto para que más empresas puedan ingresar a competir en el mercado y dichos montos no sean barreras de entrada.

- Disponer a las compañías de seguros con cobertura de asistencia médica y las de medicina prepagada comuniquen, de manera individual y clara, a todos sus clientes, las variables consideradas en la determinación de sus primas, conforme al plan y nivel de cobertura contratado.

- **Al Ministerio de Salud Pública:**

- Disponer a las empresas de seguros con cobertura de asistencia médica y de medicina prepagada, el reconocimiento del tiempo transcurrido de carencia en los casos de enfermedades preexistentes.
- Revisar el periodo de carencia, actualmente aplicable, a enfermedades preexistentes, en atención a los efectos posiblemente restrictivos que dicha disposición podría generar sobre la movilidad de los usuarios, entre las distintas aseguradoras.

Lo expuesto para que los usuarios, en caso de cambio de seguros, no sean nuevamente sujetos a la imposición de periodos de carencia por condiciones preexistentes. Así como, dichos periodos sean menores a 24 meses.

- **A la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada:**

- Coordinar con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que los planes actualmente ofertados sean evaluados bajo la aplicación del principio de mínima diferenciación.

Lo expuesto para que dejen de proliferar en el mercado una cantidad excesiva de planes con diferencias poco significativas que no generarían un valor agregado real para los usuarios.

Como se puede apreciar, el sector de Servicios de Salud y Medicina Prepagada es crítico para la Superintendencia de Competencia Económica, la cual tendría principalmente reparos con respecto a la pérdida de beneficios acumulados, al momento de cambiar de aseguradora, así como, los tiempos transcurridos en caso de tener preexistencias, para lo cual ha emitido importantes recomendaciones que deben ser analizadas.



## VI. Competencia desleal: estado del proyecto de la nueva Ley y el impacto práctico de su promulgación

El anterior 07 de mayo de 2025, la Asamblea Nacional, notificó al Presidente de la República del Ecuador con el Proyecto de la Ley Orgánica de Regulación Contra la Competencia Desleal (“**Proyecto**”).

En ese sentido, el Presidente al momento de analizar el Proyecto enviado por la Asamblea Nacional, decidió emitir una doble objeción parcial al mismo, presentando una objeción parcial por inconstitucionalidad y otra por inconveniencia.

Ahora bien, la objeción por inconstitucionalidad la presentó toda vez que el Ejecutivo considera que las multas por competencia desleal agravada que fueron tasadas en hasta un 12% de los ingresos brutos de los infractores, era desproporcionado; y, por ende, inconstitucional.

De igual manera, la objeción por inconveniencia se dio a una serie de artículos en los que, principalmente, modifica la redacción de los principios guía de este Proyecto. Sin embargo, a efectos prácticos, el resto del Proyecto tiene virtualmente el mismo espíritu del Proyecto enviado por la Asamblea Nacional.

Para que la Asamblea Nacional pueda conocer y discutir las objeciones por inconveniencia presentadas por el Ejecutivo, de manera previa debe existir un pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional con respecto a las objeciones por inconstitucionalidad.

En ese sentido, la Corte Constitucional ya receptó las objeciones presentadas por el Ejecutivo y están

siendo tratadas en el Expediente 5-25-OP, el cual puede ser consultado: [Aquí](#). Si bien la Corte Constitucional sí tiene tiempos para tratar y dirimir este tipo de objeciones presidenciales, en la práctica los casos suelen ser evacuados en orden de llegada.

Por lo tanto, estamos a la espera del pronunciamiento de la Corte Constitucional para proceder con el trámite de aprobación de este discutido Proyecto.

En ese sentido, no está de más recordar el impacto que tendrá este Proyecto, el cual es muy amplio ya que **modifica radicalmente** el régimen de Competencia Desleal que al momento existe en Ecuador en la LORCPM.

Entre los principales cambios, el Proyecto propone dividir al actual régimen en (i) Competencia desleal simple y (ii) Competencia desleal agravada; siendo la competencia desleal simple de conocimiento exclusivo de los jueces civiles, y la agravada de la SCE.

De igual manera, el Proyecto incluye nuevas prácticas desleales, entre las que destacan: (i) venta piramidal, (ii) abuso de dependencia económica, (iii) actos de venta a pérdida, (iv) actos de publicidad ilícita; (v) prácticas de desgaste de los consumidores. Con esto la SCE tendría más conductas desleales que podrían ser investigadas.

Nuestro Departamento de Competencia tiene una vasta experiencia en el manejo de investigaciones ante la SCE, y estamos a la vanguardia de los distintos desarrollos de la materia. Siempre buscamos adaptarnos a las necesidades de nuestros clientes por medio de una asesoría preventiva y reactiva con los más altos estándares de calidad.



**Luis Marín Tobar**  
SOCIO



**Ricardo Peñaherrera**  
SOCIO



**Mariela Camacho**  
ASOCIADA



**Kevin Damián Ortiz**  
ASOCIADO

En caso requieran más información sobre cualquier elemento del presente boletín, no duden en contactar a nuestro equipo de competencia en los correos [competencia@lexvalor.com](mailto:competencia@lexvalor.com); [lmartin@lexvalor.com](mailto:lmartin@lexvalor.com), [rpenaherrera@lexvalor.com](mailto:rpenaherrera@lexvalor.com), [mcamacho@lexvalor.com](mailto:mcamacho@lexvalor.com) y [kortiz@lexvalor.com](mailto:kortiz@lexvalor.com).

La información aquí contenida está preparada con fines informativos y no constituye asesoramiento jurídico particular.



**LEXVALOR**  
ABOGADOS